



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Decreto de fecha 27 de marzo de 2012 por el que se establecen los servicios mínimos a cumplir por la empresa Servicios Semat, S.A., en la prestación de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Burgos, durante el día 29 de marzo de 2012.

#### DECRETO

En fecha 23 de marzo de 2012 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos escrito presentado por la empresa Servicios Semat, S.A. con CIF A-39016464, por el cual pone en conocimiento del Ayuntamiento de Burgos que, tras la reunión mantenida con el Comité de Empresa en relación a la convocatoria de huelga general realizada por diferentes sindicatos para el día 29 de marzo de este año, «no se ha llegado a ningún acuerdo sobre los servicios mínimos» y por tal motivo se solicita del Ayuntamiento de Burgos que sea éste quien asigne los servicios mínimos que en justicia estime oportunos.

Como antecedentes cabe tener en cuenta asimismo que, con fecha 15 de mayo de 2008, en relación a la convocatoria de huelga indefinida en el sector de la limpieza pública y recogida de basuras de la ciudad de Burgos para el día 21 de mayo de 2008, ya se pronunció la Subdelegación del Gobierno en Burgos, informando al Ayuntamiento de Burgos ante la solicitud de fijación de servicios mínimos por la empresa Servicios Semat, S.A., señalando que de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, el concepto de Autoridad Gubernativa y la facultad de establecer los mecanismos que aseguren el funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad se reserva a la autoridad políticamente responsable, directa o indirectamente, ante los ciudadanos, del servicio público de que se trate, y que dado que la empresa Servicios Semat, S.A., es la encargada de la recogida de basuras y de la limpieza viaria de la ciudad de Burgos, la determinación de los servicios esenciales y la fijación de los servicios mínimos son de competencia propia del Ayuntamiento de Burgos.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 28.2 de la Constitución reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses y contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo. – El artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de los servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.



En cuanto a la fijación de tales servicios esenciales el Tribunal Constitucional ha establecido en sus ST 11/1981, 51/1986 y 27/1989 una línea jurisprudencial que se halla resumida en la sentencia de dicho Tribunal 43/1991, de 15 de marzo, de donde resulta que:

Es obligación de la Administración velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad, siempre debiendo tener en cuenta que ha de existir una razonable proporción entre los servicios a imponer y los perjuicios que puedan padecer los usuarios de los servicios, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

Tercero. – El servicio de limpieza viaria es un servicio de competencia municipal, según resulta de los artículos 26 y 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la «autoridad gubernativa» a quien compete adoptar la decisión de mantener el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras en la ciudad de Burgos, por su consideración de esencial en atención a las concretas circunstancias concurrentes relativas, entre otras a la extensión territorial y personal de la huelga y su duración, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, que se expresan y detallan en el presente Decreto, es el Alcalde, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es claro por tanto que la empresa presta un servicio esencial a la comunidad cual es facilitar la limpieza viaria y la recogida de residuos de la ciudad. El mantenimiento de las condiciones de salubridad es un interés general que se ve indudablemente afectado de una manera directa por la huelga convocada. El conflicto planteado en lo que afecta a este servicio esencial como es la limpieza viaria y recogida de residuos y de interés general para la ciudadanía pone en riesgo el derecho a la salud previsto en el artículo 43 de la CE dado el posible deterioro de las condiciones higiénico-sanitarias.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Cuarto. – La falta de recogida de basuras y limpieza de los viales en todo el término municipal de la citada ciudad de Burgos durante el día 29 de marzo resulta incompatible con el derecho de los ciudadanos a que las autoridades adopten todas las medidas encaminadas a la preservación de la salubridad y salud pública.

La falta de limpieza y recogida de basuras de los viales públicos provoca un riesgo potencial para la salud de los ciudadanos debido, por un lado, a la inmediata presencia de parásitos y a la posible presencia de roedores, ante la permanencia de residuos de naturaleza orgánica en plena calle, y, por otro, a la cantidad total de tierra y polvo acumulado cuya remoción puede incrementar sensiblemente el número de partículas en el aire respirable. La putrefacción de la materia orgánica y el aumento de partículas de polvo en suspensión contaminan el medio ambiente, conllevan peligro microbiológico y suponen un grave riesgo para la salud pública.



Compete a la Administración Municipal garantizar una máxima higiene y mantener la limpieza habitual en los accesos y entornos de las zonas donde existe población especialmente vulnerable: Hospitales, centros sanitarios, colegios, escuelas infantiles, centros de discapacitados y centros de mayores, y compete, asimismo, a la Administración Municipal garantizar que su funcionamiento se desarrolle en óptimas condiciones sanitarias.

Lo anterior justifica la imprescindible limpieza en las zonas del entorno de hospitales, centros sanitarios, escuelas infantiles, colegios y centros de tercera edad, todo ello con el fin último de proteger con la debida garantía la salud de la población especialmente vulnerable, como son los niños, ancianos, enfermos y personas asistidas.

Por otra parte, es necesario garantizar un entorno de limpieza y recogida de basuras en las áreas de los mercados, ya que las mismas no pueden soportar acumulación de residuos orgánicos cerca del aprovisionamiento del mercado. Esto puede provocar graves problemas de índole sanitaria por favorecer la proximidad y traspaso de parásitos e incluso de otros animales, como roedores e insectos, a la comida que será adquirida y consumida, lo que justifica la limpieza y recogida de basuras de aquéllas.

Quinto. – Al amparo de lo anteriormente fundamentado, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, citado, y de conformidad con la atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del servicio esencial a la comunidad de recogida y transporte de residuos.

Dispongo:

Primero. – Fijar los siguientes servicios mínimos que seguirán durante la huelga general convocada para el día 29 de marzo de 2012 por los trabajadores pertenecientes a la empresa Servicios Semat S.A., que en la actualidad presta los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Burgos:

SERVICIO	OFICINAS	MECÁNICO	CAPATAZ		CONDUCTOR		PEÓN ESPEC.		PEÓN
			DÍA	NOCHE	DÍA	NOCHE	DÍA	NOCHE	
ADMINISTRACIÓN	1								
TALLERES		1							
RECOGIDA R.S.U.				1		8		3	
RECOGIDA DE MERCADOS					1				
RECOGIDA MTO. ANIMALES							1		
BÁSCULA ECOPARQUE							2	1	
BRIGADA ATENCIÓN PRIMARIA MAÑANA			1		1				4
LIMPIEZA MERCADILLOS Y ATENCIÓN PRIMARIA TARDE			1		1		2		
TOTAL	1	1	2	1	3	8	5	4	4



Segundo. – Notificar el presente Decreto a la empresa Servicios Semat, S.A., y al Comité de Empresa de la misma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comunicación a las dependencias administrativas afectadas.

Burgos, a 27 de marzo de 2012.

El Alcalde,  
Francisco Javier Lacalle Lacalle